por de segun leies destos Reinos

Cada año tomaran las quentas a los mayordomos de propios depositarios de aueres Reales y de dezas formando de cada cossa quaderno de por si sin mezclar unos caudales sobre otros sin consentir se libren mrs de ningunos efectos sino es para remitir a las Arcas donde tto quen pena de pagarlo de sus bienes y que se proceda contra los inobedientes como malos libran tas como se hallare por derecho

No benderan las yerbas de la buerta nitterna sin facultad Real que para ello tengan pe que seran castigados rigurosamente a la dbi del Gobernador que eso fuere de la Villa de Ca parra

No consentiran que en esta Villa ni su jurisdizion se use de armas cortas menos el cañon de uara y a que usaren de hellas los prendan y castiguen con me a las nuebas hordenes y pramaticas aora pro mulgadas por su Magestad pena los que lo con rio hicieren y consintieren de las en que in curen los que usan de las tales armas

Los Alcaldes de la ermandad formaran sus libros en que sienten las condenaziones que hizieren para el archibo de la santta erman dad y en las causas que fulminaren aran se ten los derechos que llebaren